



Radicado: **080013103009 2019 0074 00**
Proceso: **VERBAL (RESTITUCION DE LEASING)**
Demandante: **BANCO COLPATRIA**
Demandado: **SOCIEDAD JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA SAS**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso en el cual la parte demandada está debidamente notificada pero no contesto la demanda y no hay pruebas por practicar. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, agosto 4 de 2020

RAFAEL ORTIZ JAIMES
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

SENTENCIA

Procede el despacho a señalar previamente que examinado el proceso no se encuentra irregularidad o vicio alguno que nos impida continuar con el proceso y proferir la presente sentencia.

ANTECEDENTES

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, presentó demanda verbal de restitución de tenencia de bienes entregados a título de arrendamiento financiero o leasing contra de SOCIEDAD JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA SAS a fin de que se condene al demandado a restituir los bienes arrendados en los contratos No 1983 celebrado a partir del día 23 de enero de 2015 por incumplimiento de canones acordados desde el 24 de septiembre de 2018 el Equipo CPC 100 PARA PRUEBA DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y CORRIENTE INCLUYE WADWARE CPC 100 CP TD1-SOFTWARE VESM0665/VESM0610/VESM0610 T PRUEBA QUICK CPC VESM0671 y en el contrato No 1986 celebrado a partir del día 25 de febrero de 2015, por haber incumplido con el pago de los canones de arrendamiento a partir del día 26 de septiembre de 2018 EL EQUIPO LABORATORIO PARA PRUEBA ACEITE 80KV INCLUYE ACCESORIOS SET DE ELECTRODOS IEC Y ASTM IMPRESORA AGITADOR VASO ADICIONAL DE 150 ML REF 1001-801.

Como pretensión subsidiaria que se condene al pago de los canones de arrendamiento dejados de cancelar por el contrato No 1983 la suma de \$ 52.389.984 y por el contrato No 1986 la suma de \$ 14.653.488.00.

SINTESIS PROCESAL

El 4 de abril de 2019 la demanda fue admitida, el día 20 de junio de 2019 el demandado JORGE LEON BEDOYA MARIN se notificó personalmente en su condición de representante legal de la empresa, pero no contesto la demanda ni solicito pruebas.

Como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y ante la ausencia de oposición a la demanda, procede el Juzgado a proferir sentencia ordenando la restitución.

CONSIDERACIONES

De los presupuestos procesales

Del examen preliminar del proceso se constata que se cumplieron con los presupuestos procesales por encontrarse la demanda en forma, capacidad para comparecer al juicio,

jurisdicción y competencia. De igual modo existe legitimación activa y pasiva de los extremos del juicio. Así mismo la demanda cumple con las exigencias formales, toda vez que la demanda fue presentada en la forma indicada por la legislación procesal civil.

Asunto jurídico

Deberá decidirse sobre la restitución de bienes entregados a título de arrendamiento financiero o leasing a la SOCIEDAD JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA, en la que se invocó como causal, mora en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento de los contratos No 1983 y No 1986.

Fundamentos legales

Mediante el juicio de restitución se persigue que el demandado devuelva al demandante la tenencia de los bienes que le fueron entregados en leasing, para que lo usufructúe en los términos de Ley.

El código civil, en su artículo 1973 señala que “... *el arrendamiento es un contrato que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio por un precio determinado*”. Al lado de estas obligaciones bilaterales, se presentan correlativamente los derechos de ambos contratantes: el arrendatario a usar y gozar la cosa, a tenerla, ocuparla, establecerse y mantenerse en ella y el arrendador a recibir el pago del precio o renta.

En concordancia con el art. 1974 ibídem, son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporeales, que pueden usarse sin consumirse, excepto que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso.

Las obligaciones de los contratantes en arrendamiento, se hallan previstas en los art. 1982 y 1996 del Código Civil. Así mismo el artículo 1608 del CC señala que el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado.

Respecto de tales obligaciones, encontramos radicada en cabeza del arrendatario la de pagar el precio de la renta, en los periodos estipulados, erigiéndose la omisión en el cumplimiento de este deber, en causal para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato.

La obligación de pagar la renta del arrendamiento nace del contrato. El art. 1602 del Código Civil establece: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Del Contrato de Leasing

El contrato de Leasing se define como: “todo aquel contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles donde el arrendador (sociedad leasing) adquiere un bien para ceder su uso y disfrute, durante un plazo de tiempo determinado contractualmente (normalmente coincide con la vida útil del bien) a un tercero denominado arrendatario o usuario. El arrendatario a cambio está obligado como contraprestación, a pagar una cantidad periódica (constante o ascendente, y suficiente para amortizar el valor de adquisición del bien y los gastos aplicables) se perfecciona con el acuerdo de voluntades una vez que existe consenso del pago de cánones de arrendamiento y la cosa que se arrienda; no obstante, lo anterior, como instrumento de prueba suele recogerse ese acuerdo en un documento escrito.

CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio, las partes suscribieron los siguientes contratos de arrendamiento-leasing aportados por la parte demandante, visto a folios 9 -23 del libelo principal sobre los bienes muebles siguientes:

- Contrato No 1983 el Equipo CPC 100 PARA PRUEBA DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y CORRIENTE INCLUYE WADWARE CPC 100 CP TD1-SOFTWARE VESM0665/VESM0610/VESM0610 T PRUEBA QUICK CPC VESM0671.
-
- Contrato No 1986 celebrado a partir del día 25 de febrero de 2015, por haber incumplido con el pago de los cánones de arrendamiento a partir del di 26 de septiembre de 2018 EL EQUIPO LABORATORIO PARA PRUEBA ACEITE 80KV INCLUYE ACCESORIOS SET DE ELECTRODOS IEC Y ASTM IMPRESORA AGITADOR VASO ADICIONAL DE 150 ML REF 1001-801.

En primer lugar, es necesario señalar que los contratos reúnen los requisitos para su validez como son consentimiento, capacidad, objeto y causa lícitas (art. 1502 cc) y de otra parte, como requisito esencial de contrato de arrendamiento, además del objeto se encuentra el canon o valor de arrendamiento. por disposición del artículo 244 del cgp los contratos aportados se presumen auténticos y las declaraciones allí consignadas merecen credibilidad, toda vez que dichos documentos recogen el negocio jurídico suscrito entre los contratantes que desvirtúe lo allí estipulado.

Del estudio de la causa petendi de la presente, para efectos de determinar si el demandado JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA SAS, Incumplió el referido contrato, tenemos que el demandante requiere la declaración de terminación del contrato de arrendamiento leasing No. 1983 celebrado a partir del día 23 de enero de 2015, por el incumplimiento del mismo, consistente en la falta de pago de cánones de arrendamiento acordados desde el 24 de septiembre de 2018

Así mismo la declaración de terminación del contrato de arrendamiento leasing No. 1986 celebrado a partir del día 25 de febrero de 2015, por el incumplimiento del mismo, consistente en la falta de pago de cánones de arrendamiento acordados desde el 26 de septiembre de 2018

Revisado los contratos No 1983 y No 1986 encontramos que ellos respectivamente en la cláusula Nueve que trata sobre Causas de Terminación del contrato y sus efectos, numeral b): *“por el no pago por parte del locatario de los cánones y reajustes dentro del término estipulado en este contrato.*

La causal que invocó la sociedad demandante es la mora en los cánones mensuales, los cuales relacionó en los hechos de la demanda.

Tratándose de mora hay que indicar que el arrendatario se comprometió a cancelar los cánones de arrendamiento en las formas indicadas con la periodicidad y en las fechas pactadas para los meses que constituyen el término de duración del contrato y en el anexo de condiciones del contrato debidamente firmado por las partes.

Como quiera que la demandante acompañó la prueba documental (contrato de arrendamiento leasing) y el despacho considera que no hubo pruebas de oficio que decretar, y la parte demandada pese fue enterada de la iniciación del proceso del cual quedo plenamente notificada no probó cumplimiento de pago de cánones es del caso dictar la correspondiente sentencia, a su favor al haber quedado demostrada la mora por parte del demandado, situación que dará lugar a la terminación del contrato y en consecuencia la restitución de los bienes muebles dados en arriendo, objeto del contrato de leasing.

Respecto de la solicitud subsidiaria de que se ordene el pago de los cánones de arrendamiento la misma será negada toda vez que por la naturaleza verbal del asunto no tiene lugar a ordenarse pagos.

Por otra parte, se condenará además condenar en costas a la parte ejecutada, en tal sentido se ordenará incluir en la liquidación de costas el equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

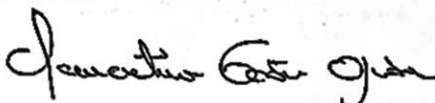
Primero: Declarar el incumplimiento de los contratos No. 1983 y 1986 celebrados entre BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, y SOCIEDAD JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA SAS.

Segundo: Ordenar al demandado SOCIEDAD JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA SAS. identificada con Nit 800072453 restituir a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A identificada con Nit 860.034.594 los bienes muebles arrendados, el Equipo CPC 100 PARA PRUEBA DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y CORRIENTE INCLUYE WADWARE CPC 100 CP TD1-SOFTWARE VESM0665/VESM0610/VESM0610 T PRUEBA QUICK CPC VESM0671 descritos en el contrato de leasing No. 1983, y EL EQUIPO LABORATORIO PARA PRUEBA ACEITE 80KV INCLUYE ACCESORIOS SET DE ELECTRODOS IEC Y ASTM IMPRESORA AGITADOR VASO ADICIONAL DE 150 ML REF 1001-801. descritos en el contrato de leasing No. 1986

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada, en tal sentido se ordenará incluir en la liquidación de costas el equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

SCV